

Otras de esta Encomienda y el dha
Camino de la Celada Libre y en siete
mil r.^{os}

7.000

Otra Huerta en fondo de dha. Celada
como de una fanega de tierra linda con
viano Balborda Libre y en dos mil r.^{os}

2.000

Un quinon en este termino sitio Cami-
no de Nuestra Señora del puente Lin-
de con dno. Camino y Pablo Moreno y
Jose Aranda Libre y en dos mil r.^{os}

2.000

Un olivar sitio de las Arreñadas de vein-
te olivas Linda con el Camino que va al
Conito sal y Juan Gil Espinosa Libre y en
mil y quinientos r.^{os}

1.500

Otro olivar con pocas sirtio de quita de
treinta olivas linda Fernando Much
y Gabriel Chacon Libre y en dos mil r.^{os}

2.000

Vienes de Fran. Balborda

Unas Casas Calle que desde la plaza
vaya a las Siras de mayo linda Antonio
de Prado y Juan Baulestea Libre y en ca-
trece mil r.^{os}

14.000

Un Huerto en dha. Calle Linda con una
de castro de caver media fanega de tierra
Cercado Libre y en tres mil r.^{os}

3.000

Una Huerta sitio de la Serna de caver

38.500

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

38.500

Seis fanegas de trigo Linda Camil de Ciu-
dad Real y Vila Gil Libre y en seis
mil r.^s 6.000

Otra Sitio de las minas de la ver ruiña
negas de trigo Linda et Antonio Gonzalez y
Pedro Proeso Libre y en cinco mil r.^s 5.000

Otra Sitio de mina Guanos de la ver tres
fanegas de trigo con alama Linda con casil
de Doymil y Doña Baldina de Guano
Libre y en quatro mil r.^s 4.000

Otra Sitio de las Carvones de la ver qua-
tro fanegas de trigo Linda Camino del
moral y et quitin el manra que con otra
quatro fanegas de tierra Calma que tie-
ne dha. Huerta vale todo seis mil r.^s 6.000

Otra Sitio del Yarranco de la ver seis
fanegas de trigo Linda Camil que da de
la Ciudad va a la Ciudad de Almagro
Libre y en ocho mil r.^s 8.000

Quelivar Sitio de la rova de ciento cinco
enta olivas con parras Linda J.ⁿ Maxi-
mo de Abila y J.ⁿ Manuel Fernandez
Cavallen Libre y en ocho mil r.^s 8.000

[Handwritten flourish]

75.500

Un pedazo de tierra de la torre f. sitio
 del Campo Linda Doña Loreta de Guar
 tau y Juan Aranda Libre y en dos mil r. 2.000
 otro pedazo de tierra situado de las Carrone
 ros de Vill. f. Linda Juan Castillo y An
 tonio Aranda Libre y en tres mil r. 3.000

Quintas de Antonio Gonzales
 Primera m. unas Casas Calle que sale por
 la ciudad de Tlaxiaco Linda Bartolome
 Gonzales y Lorenzo M. Libre y en cinco mil
 r. 5.000

Una Huerta sitio de las Sanas Linda Jose
 Calzado y Fran. Lopez de la ver quatro f.
 de tiempo libre y en seis mil r. 6.000
 otra sitio de las minas de la ver quatro f.
 de tiempo Linda con Fran. Co. Balvino
 y vendaga que va a las minas libre en cinco
 mil r. 5.000

Otra sitio del Salobrar de la ver fanga
 y mediana de tiempo Linda con J. Chacon y Ca
 ril que va a la alba Libre y en dos mil r. 2.000
 otra sitio de las molinas de la ver una
 fanga Linda con venito Calzado y Luis
 Gonzales Libre y en dos mil r. 2.000

otra sitio del Varanco de la ver tres f.
 de tiempo Linda con Antonio Calzado de Car
 me y Antonio Romero Libre y en qua
 tro mil r. 4.000

Setto 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

107.500

un quinón sitio del tanto sal de corven
foco sanegas de tiempo linda con vicen
te Gil y dno. tanto del libre y en och
mil r.
3.000

Otro sitio de las Herminas de la ves. sus
sanegas de tiempo linda con Reyes en ar
tin y Juan Gut Espinosa libre y en qua
tro mil r.
4.000

Una viña con dos mil vidu sitio del tan
po linda con Fran.^{co} Balborda y enanud
cha con libre y en cuatro mil r.
3.000

Un olivar con parras de cincuenta olivas
linda Camil del Fraile y J.^o de Fran.^{co}
Calzado libre y en tres mil
3.000

Otro olivar con quarenta olivas sitio de
condao linda con Camilo f. va alalavade
guisova y Herdena de Antonio enenche
ro libre y en dos mil r.
2.000

Otro olivar sitio de las Lomas con treis
ta olivas linda con Doña Salvina
Quartar y Antonio Calzado en dos
mil r.
2.000

Viene de Caserio. Her

Una casa que vale a la Calle del pater
que y Fran.^{co} Lopez Villavieva libre y en
tres mil r.
3.000
138.500

Una Huerta Camino de la Alada con dos po-
 tos y alamar de la ver si en - f. de trigo
 Libro y en doce mil r. ————— 12.000

Otra Huerta sitio del Salobrar de caver
 una fanega de feno linda Andres et ma-
 za y Juan de Almona libro en mil r. ————— 1.000

En quinon en las Collonias de la ver queso
 fanega de trigo linda Juan Almona y en
 mil el moro libro y en tres mil r. ————— 3.000

En olivar sitio de la Caveruela de la ver
 olivas Linda Juan Almona y Heri de moro
 D. Sierca quarta libro y en mil r. ————— 1.000

Otro sitio de las mangueas linda Pedro de
 Paz y Juan Almona libro de once olivas
 y en sus cientos r. ————— 1.060

Una yña sitio del Campo de quatrocientas
 vidas Linda D. Juan Coca y Andres de mar-
 tin libro y en dos mil r. ————— 2.000

un olivar Linda el conu y Juan de moro
 po de diez y ocho olivas mil y quinientos r. ————— 1.500

En nueve olivas sitio de los arenales Linda
 Volentin del y Andres de Amaza li-
 bro y en sus cientos r. ————— 1.060

Siene de Almona et maiza

Una casa Calle del Arroyo Linda
 Juan Calzado de Juan y D. Juan de Al
 lado libro y en ochocientos r. ————— 8.000

168.200

Cello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

168.200

Otra finca de la anterior linda con media
de toro y un de aranda de Alfonso Libe
y en dos mil r.^s 2.000

Otra casa Calle del Santísimo Linda con
prado de aranda y casa de manana libre
en tres mil r.^s 3.000

Una Huerta sitio de la Huerta de Fr.
Juan^o martin y la Cruz del trapero de
Cava quatro f.^o de cevada en sombra
dura libre y en tres mil r.^s 3.000

Otra Huerta sitio del Salobrar de cava
dos f.^o de cevada linda Juan Gil oxido
y aranda de aranda libre y en dos mil r.^s 2.000

Otra Huerta sitio de las minas de cava
dos f.^o de cevada linda Antonio Pi
non. y en un de Prado libre y en siete
mil r.^s 7.000

Otra sitio de la Junta de cava y fangay
y media de cevada linda Quinto cava
y en un de Conuega libre y en mil r.^s 1.000

Otra sitio del prado fangay media de ce
vada linda e en un de Panatanga
en Aranda libre y en mil r.^s 1.000

Otra sitio del prado de cava de la
regas de cevada linda e en un de Aranda
187.200

- da y Lou Calvado. libre y en en dos mil y
 quinientos r.^s 2.500.
 otra sitio de la lalada de la ver dos sane
 gar y media de cevada Linda de la estuda
 Dha. encomienda libre y en dos mil y qui
 nientos 2.500.
 uno libar de quarenta olivas sitio del conda
 do Linda Camil de la casa de coca y en ana
 el Gil libre y en dos mil r.^s 2.000.
 otro en el mismo sitio de cincuenta olivas
 Linda e Manuel de prado menor Linda
 Castillo Libre y en dos mil r.^s 2.000.
 otro olivas sitio del conda de cincuenta
 olivas Linda Fran.^{co} Calvillo y en Manuel
 Navero Libre y en tres mil r.^s 3.000.
 otro sitio de la casa de coca de treinta
 olivas Linda e Manuel de abila y Heren
 ros de J.^r Yicenda de Quantar Libre y en
 mil r.^s 3.000.
 otro sitio de la lalaga de quarenta
 olivas Linda Jose Dominguez y Jha Gil
 Libre y en dos mil r.^s 2.000.
 otro sitio del Homilladero de treinta
 olivas Linda e Manuel Jher y otros
 niode prado Libre y en mil r.^s 1.000.
 otro sitio de queros de quarenta olivas
 Linda e Manuel de prado y en dos mil
 r.^s 2.000.
 205. 200

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.



Un quinon sitio de la Culebra de Caver bre
fincas de trigo Linde Jac Almoneda y Here
vera de Domingo Pautista libre penda mil r. 2.000
otro quinon sitio de la Cenera de Caver sane
gay media de trigo Linde Fran. Justicia
y Manuel Gil de Juan Librey en mil y quin
ientos r. 1500

otro sitio del ondo de Caver tres f. de tri
go Linde D. Jac Coca y Juan Martin Li
bre y en 60 mil r. 3.000

La quarta parte de un molino acytero en la
Calle de Arvia Linde y particion con una
mul Gil que vale seis mil r. 6.000

Siene de Jac Gonzalez

Media Casa y un pajon Calle de la
muerte Linde Bartolome Guzman y tu
tonio Calhado Librey en cinco mil r. 5.000

Una parte de obras de quince Sitio de Gal
vel Linde Fran. Pusth Canato y manu
el Calhado Librey en mil r. 1.000

El

223.750

Finca de Manuel Martín

Una Huerta sitio del fondo de la Celada
con treinta y ocho olivas y damos Linda Juan
Almansa y Vicente Calzate Libre y en sus
mil seiscientos r. 6.700

Una cara Calle de Padungul Linda Manu
el Conuegra y Manuel Chacon en sus
mil r. 2.000

Una parte de siba con quinre y alguna
parras Linda Jose de Toro y Santos Aguilon
en mil r. 1.000

Finca de Pedro de Prado

Un pedazo de tierra con arpo. sitio de una
ta vertia Linda Camino del Moral y D.
Pedro osorio de Cacer nueve fanegas libre
y en cinco mil r. 5.000

Manzana de terreno Gonzales

Un pedazo de tierra en el campo de ma
ref. Linda Aguirinda Almansa y
Tomas Guzman libre y en seiscientos r. 600
otro en el mismo sitio de quinze f. vir
de D. de Pedro Gonzalez y Camil que va

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.



239.000

ala Casa del Ermo. Libre y en mit y trucción
en r

1.300

Otro on las Anonilla de Caronca. Lindo Juan
con suegra y Jac e Anonilla Libre y en mit
y dos Cientos

1.200

Mas sierras de Fran.^{co} Pulberde

Una Viña de mit vides sitio del campo
Linda Antonio Gonzalez y Fran.^{co} Paride
Libre y en quatro mil r

4.000

Mas sierras de Alfonso Octava

San olibar en la Yodquilla de vuna
y quatro oliba linda la Viña larga en da
mit r

2.000

Otro camino de Marranaru de onesti
ba Linda Jorge Lopez y en da mit r

2.000

Sierras de Pedro e Anasa

Primeram.^{te} una casa Calle del Santisimo
que con otra parte de la casa accerona Linda

249.500

Andrés Morales y otros libre siete mil 7.000
en olivas con quarenta olivas y pomas sito de que
tos linda Jn Jose Coca y en quatro mil

----- 4.000

otro en el Cami del Fraile con quarenta
olivas linda Vicente alata Libre en tres
mil quinientos r.

----- 3.500

otro en el mismo sitio de treinta oliva li
bre y en dos mil quinientos r.

----- 2.500

otro en los Arriales con veinte y quatro di
vas linda otros Arriales en dos mil r.

----- 2.000

otro de Casora olivas en la Verdalla fin
de Antonio Calzado libre y en mil ochoci
entos r.

----- 1.800

Una Huerta en el prado de una fanega
de tierra Linda Gregorio Muxa libre en
dos mil r.

----- 2.000

Una cña en los Carveneros con once oli
vas Linda Antonio Calzado Libre y en
mil y quinientos

----- 1.500

En fua forma conclusiono ante memoria de Jn Juan que andreu 273.800
porante al seguro y responsabilidad el Ayuntamiento de la Ermo
mienda titulada de Bolanos por firmamos en cada a Bolanos a prouo de Talia
mil ochocientos veinte =

Juan Menacho
Alonso Aranda

Juan Valverde
Antonio
Gonzales

Mateo Martin
Jose Gonzalez

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.



+

Juan Menchero Vecano de esta J.^a anti D. como
mas aya Lugar partero y digo: Que en dia treinta
de Mayo ultimo remate de segundo remate a mi fa
vor la Encomienda a que da nombre esta J.^a con sus
agregados en la cantidad de ciento quarenta y cin
comil r.^{os} teniendo quedas para la cantidad de el bien
darn.^{to} de expresada Encomienda en fincas y si
antas legas Manas y avonada hasta en cantidad
de Docienda diez y siete mil quinientos r.^{os} para
corpor la correspondiente Escritura, Carga, fi
anzas y fincas han de ser avonada por una infor
macion de avono y correspondiente aprova
cion Judicial y para que conste la libertad li
bertad y valor de los bienes que han de a si malar
se adha. Encomienda como mia propia y de los fra
dres mancebunados presente el adjunto memo
rial Jurado donde uno y otro a parte; e portanto
A V. Suplico que haciendo por presentado este
Ciento con el memorial de fincas que refieren
sirva admittir informacion de fgo. de avono

de Dhas. fincas subvertido valor la vida si-
nias y linderos y que fha interpuesta por D.
la correspondiente aprobacion judicial en
trégarme las Dilig^{tes} originales para el uso que
me convenga e inversion en la C^{tra} que ade-
otorgarse por ser asi de Justicia a que pido y pongo
Mo. Juo de S

Juan Menchero

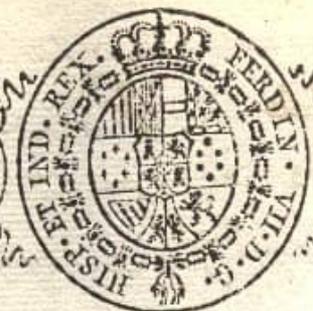
Auto 3

Por presentado con el memorial de finca que refiere
haga saber a esta parte presente en esta Audi-
encia los t^{tes} de qui pretenda valer para la
informacion de avoso que solicita de las fincas con-
tantes en Dno. memorial y enaguada de las para
provier. Comando y firmo el Sr. Lic. D. Juan de Mar-
tin Dominguez Abogado de los Envanales Nacionales
y Alcalde Constitucional de esta P. de S. de S. en esta
a catorce de Julio de mil ochocientos veinte

D. Martin

En la propia P. de S. de S. y año de 1821

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.



que a Juan Menchero de esta vecindad en su per-
sona doffer

Información En la Q. de Solano a quince de Julio de mil
de Abono tpo. ochocientos veinte. Ante el Sr. Lit. D. Franco Mar-
tin Dominguez Abogado de la triunfal Nacional
y Alcalde Constitucional de esta, Juan Menchero
de esta vecindad para la información que tiene o fuere
y le esta mandado dar prevento por tpo. a Josef
Cabado de esta vecindad de quince años. recibio Juramto
que hizo por Dios e su sero S. y una señal de Cruz segun
dno. voto del que prometio de cir verdad en lo que se
piere y le fuere preguntado y siendo por el tenor del
pedido que ha teccido haciendole puesto de onar si
toy leido literalmte y memorial de finca que ande en
potecare o la seguridad del arrendamto de la Enco-
mienda titulada de Solano rematada en favor del Sr.
Juan Menchero en la cantidad anual de ciento qua-
renta y cinco mil r. dixo: Conozco al dno. Pral. Ju-
an Menchero como tambien a su padre Juan Paro.

Setto 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.



En la Propia y 9.ª Noche me yendo ante el Sr. Lic.
 Sr. Caballero D.º Fran.º Martin Dominguez y Rogado de las C.ªs de las
 Reales y C.ªs de Correccional de ella, Juanon
 chero de esta veindad para la informacion que tiene gra
 cida y le esta mandado dar presente por ego. a Sr. D.º
 Caballero de esta veindad de quieris a mrd. recibio Juanon
 que hizo por Dios en suerto Sr. y cauna Señal de Cruz. Juan
 dro. vayo del que prometio decirme en lo que se puer
 y le fue preguntado y riendole por el tenor del pedim.
 que antecede havindole puesto de manifiesto el dho
 Literalmt. y en memoria de fincas que han de hipotecarse
 ala seguridad del Arrendam.º de la Encomienda de
 realada de Islaña se matada en favor del D.º Juan
 menchero en la cantidad anual de ciento quatro y
 cincuenta duros. Conozco al dho. Sr. Juan menchero
 como con vien sus fiadores Fran.º Salvedra y Antonio
 Gonzalez, Alfonso y Andres ~~de~~ Pedro de C.ªs de
 Gonzalez, Mateo Martin y Cascañal, todos de
 esta veindad y con respeto al mucho conam.º que a
 t.ª ante de la Heredades y de mas fincas que se
 prusan por su exercicio del Campo, sabe y le consta

que todos los ya relacionados Principales y Señores,
tienen y poseen Cadauno respectivamente como sus
propias arcas y adquisiciones con sus y lacerimas titu-
la las fincas que respectivamente señalamos en el citado
memorial lasquales se hallan situadas en los que
refieren y vago los Señores que se denominan
con las mismas lacerimas y lacerimas que se expresan y
se hallan libres de todo gravamen de censo vincu-
lo memoria Capellanía ni otra obligación que
ten las Cantidades que respectivamente llevan anotadas
todas con lasquales asegura el tpo. quedar vacante
monte a plantado el arriendo de la expresada lacerima
ni otra lacerima de solanes por quanto en qual
quier tiempo quedas fincas se paxieren en ven-
ta havra personas que las compran y den por ellas
las Cantidades que respectivamente llevan anotadas
y en su defecto las compran y dan el tpo. como
su arrendador al que se obliga en toda forma con su
persona y bienes. Pues quantos asi puede decir
y la verdad vago del juramento fho. En quita fir-
mo y ratifico toda que se paxieren declaración
que firmo en la lacerima de venencia y cinco años =

Don Martin

Antonio Cebada

Setto 4.º de
40 mrs.



Año de
1820.



En la propia c.ª Dho día me ganó ante el Sr. D. Juan
Martín Domínguez Abogado de la Real Audiencia
Nacional y Alcalde constitucional de ella Juan Men-
chero de esta vecindad para la información que en el pre-
sente se le ha mandado dar por t.º a **Josefa**
Alato de esta vecindad de quince años de edad
que juró por Dios y su Cruz y una señal de Cruz según
Dho. v.º y del que prometió decir verdad ante que se pre-
guntado y siendo lo por el tenor del pe-
dim.º que antecede habiéndole pasado de manifiesto
y leído literalmente y memorial de fincas que ante
hipotecarse a la segunda del Sr. D. Juan Menchero
de esta vecindad de la Encomienda titulada de
Idáncos rematada en favor del
Dho. Juan Menchero en la cantidad anual de Ciento
cuarenta y cinco mil r.º. Dixo: Conoce al Dho. Sr.
Juan Menchero como también a sus fiadores Fran-
cisco Palberde, Antonio González, e **Concepción**
de

Yo el Sr. D. Pedro de Pardo las Gonzales y nace
Martin y sus hijos toda esta comunidad y
Con respecto a demas fincas que se pujan por
su ejercicio del campo, se ve y le consta que toda
los y relacionadas principal y si adora, tienen y
pase en cada uno respectivamente como suya propi-
as avidas y adquiridas con lites y legimos titu-
los las fincas que respectivamente señalan en el cita-
do Memorial las quales se allan situadas en las que
se fiere y vago los linderos que si demaniana
con las mismas Cavidas y otros que se expresan se
allan libros de todo suavamen de leno vincu-
lo memoria Capellania ni otra obligacion y va-
len las Cantidades que respectivamente se van
anotadas con las quales asegura el tpo. que
dar varentem^{te} a finiado el amiento de la espe-
rada Encomienda titulada de Volana por
quanto en qualquier tiempo que dhas. fincas
se pusieren en venta en venta habra persona
que las compre y demporella la cantidad
que respectivamente se van anotadas y en cada finca
las compra y dera el tpo. como su vendedor a

Se

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.



lo que de ella en esta forma con sujecion a lo que en el
rabo queda de su verdad bajo el juramento que en
esta misma y publica Expressi con verdad de Deyento años
lo firma con su nombre de que Doyse =

[Handwritten signatures]
Juan Mencher
Cable por el
Ramirez

En la Villa de Alcala a diez y siete de Julio de mil ochocientos
veintiocho años el Ciro comparecio Juan Mencher
de esta Ciudad y dijo: que por la informacion de abono
que tiene su nombre y se esta mandado dar no previene mas
lo que los Examinados suplico en su escrito de
creer a los demas que tiene celebrado en Turcia que
pedio lo firmo Doyse =

Juan Mencher
En la Villa de Alcala a Diez y Ocho de Julio de
mil ochocientos veinte y ocho años el Sr. Don Juan Mencher de
nuestro Sr. D. de los Tribunales Nacionales, Me con-
venciono a ello abiendo visto las pruebas de la
Informacion de Abono memorial de Finca que es
ella que dice: Que en atencion a que lo tipo
de Abono manifestaron que las fincas contenidas en
el memorial que han sabido son Propias de Juan
Mencher: Fran. Valverde: Ant. Don. Alfonso An-
da: Pedro de Prado: Josef Donales: varios otros

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.



HABILITADO, JURADA POR EL REY LA CONSTITUCION EN 9 DE MARZO DE 1820.

Diego Gil Armama Escribano de S. M.
publico del Numero perpetuo, y del Establecimiento del
Credito publico de esta Ciudad de Ciudad Real Capit.
de la Provincia de la Mancha =

Certifico por Testimonio y Juro fe. que
por D. Marco Casado Comisionado principal del
Establecimiento del Credito pp. de esta dha
Provincia, se presento al Señor Intendente
de la misma, Cien Testamentos, y se
pudo con el auto fijado a su comunicacion
y como vien

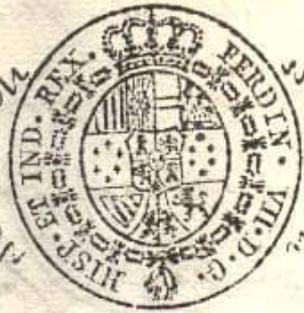
Comisionado D. Marco Casado Comisionado principal
del Establecimiento del Credito publico de
esta Provincia de la Mancha, ante V. S.
como mas haya lugar en derecho parecio
y dijo: que por la Junta Nacional
de dho Establecimiento con fha. Catorce
del corriente mes, le me ha comunicado

sin para proceder a la Subasta o la
Encomienda titulada de Polanco, y cuyo
arruino se ha de celebrar bajo las con-
diciones siguientes = Que el arrendatario
habe ser por solo el tiempo de diez años,
que hanse contarse desde primero de Ma-
yo del corriente, y hanse finalizar en el
dicho igual dia del que bendida se hubiere
ochos. De mas y en los quales el arren-
datario hade percibir todos los frutos, Rentas,
Diringos, Censos, juros, corrientes y los demas
aprovechamientos que pertenecen a dicha
Encomienda, disponiendo libremente de
todos los Rendimientos, Renta de la hacienda
de Ganos a la Resolucion de frutos y demas
que se originen en el beneficio = Que el
arrendatario hade estar oblig. a pagar
la cantidad correspondiente a cada uno de los tres
años en dos plazos iguales de seis en seis
Meses en moneda Metálica sonante, con
exclusion de toda Papel y otra especie, siendo
de la fuerza cargo y riesgo el entregar
los al suministro de dho. Establecimiento.

1.^a

2.^a

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

HABILITADO, JURADA POR EL REY LA CONSTITUCION EN 9 DE MARZO DE 1820.

que fuere en una Provincia, sin abonarse
premio ni cosa alguna por la fundacion
de dho Canon, quedando entendi^{do} y sin abo
no qualq. paga que viniese a otra Par.
que no sea a dho Comision. p^{ar}al que es la
unica q^{ue} se halla autorizada para reci
bir su importe. Que la Persona en
quien remanere dha Encomienda de
Bolano, hade seguir por Subencar^{ga}
toda la q^{ue} se hallen en qualq.
franca correspond. a la misma, Circun
stancia alguna, cuyo Subencar^{ga} hade
venir al dho. te^{ntado} y instruido a fin de q^{ue}
concluido el asunto haga entrega de
ellos con abono del deterioro que ha
yan sufrido y el bator de los que se han
bien inmatriculados y estimados. Que
el arrendatario hade ser obligado a
dar fianza, Legar, Manas, y abondal
wana cubrir al menos la mitad de

3^a

1^a

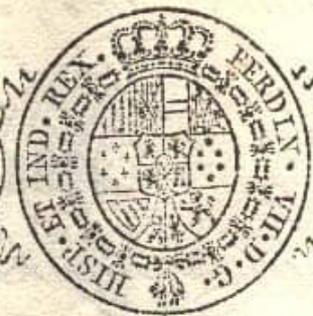
[Handwritten signature]

impone total en que finare el arriendo
 de los tres años, hipotecando bienes raíces
 libres de toda carga gravamen y
 responsabilidad con informacion de abono
 aprobacion de los Jueses de los Pueblos en
 cuya jurisdiccion se hallaren las obligacion
 de un de mancomun los fiadores y muger
 de uno y del qual arrendatario, y de cuyo
 Srna se ha de tomar posesion en la forma
 de hipotecas de arrendamiento, deviendo
 ser Srna Srna sucesiva a que si falleciere
 el qual arrendatario la viuda, hijo, o
 herederos han de quedar igualmente obliga
 dos a continuar con el arriendo de Srna
 Encomienda y cumplimiento de su con
 dicion = Que el arrendatario no ha
 de poder proceder a baja de su precio ni
 moderacion del precio de arrendamiento
 en los tres años ni alguno de ellos
 aun q. se se de quicibir parte de los
 frutos q. produce su Srna Encomien
 da por algunos de los usos forales de
 Piedra, Grano, Viebla, fuego, abun

3^a



Sello 4.^o
40 MRS.



Año de
1820.



HABILITADO, JURADA POR EL REY LA CONSTITUCION EN 9 DE MARZO DE 1820.

dancia de Aguas & mareas de uvas, Felos,
Langona, Guano, u' otros frutos, & por otro
Cebano & Venencia accionamiento, pues todo
los ha de suministrar con la Ley de uino y de
del vino oculto parida quinta, pagar
do proporcionalmente y enseruamente el precio
total del arrend, y en caso de q. para la
cobranza & parte fuer. necesario sean
de los unidq. judiciales ha de ser igualme.
obligat. el arrendatario a satisfacer toda
la suya Salario y otras diligencias q. se
actuaron para reintegrar enseruamente
al establecimiento. Al Cedio pp. q. de quare
no se le devien por ventura del arrenda
miento de dho. Encomienda. Que en el
genro de Arboles que haya en dicha
Encomienda se ha de conservar, mando al
el arrendatario de la Leua sea y designa
pues la cosa y sea de dho. Arboles sea

6.^o

12

Enciclopedia, Frenco, Noble, launc u' una qualq.
Alan, hade queras Penabasa y a disponi
del Lucario pp. Cofa las oras que la Junta
tribuna avien comunicar a su formacion.

7^{da} principal = Que las Decanos y suales pte-
nencias de la Enciclopedia se haude cutibar
a ley se bien. Labraron no puden de
partas Suals y deo las Labory concejand,
y el arrendatario qral no hade pover
Labradores ni traparar toda la Enciclopedia
ni pover de illa sin Lic. Niua e del Co-
municado qral que me subora, y haci-
endo con ese Regimen, hade ser se ha
cuena cargo y Paga y su poficicio a
pagar por el a todo el axiente, puesta
Reficcion al impore del tribaxico de
serga que hauda poficicione no habe
quora causa poficicio alguno a Reficcion

8^{da}

Enablenencia = Que el arrendat. qral
hade pover obligado a satisfacer el lupo
de Contribuciones que seba pagar el
enablenencia por ley de la poficicione
de al mismo en aquel Pueblo donde
haga Contribuciones ni uno qualquiera

Setlo 4^o de Mayo de 1820.

40 mrs.

Año de 1820.



HABILITADO, JURADA POR EL REY LA CONSTITUCION EN 9 DE MARZO DE 1820.

emplado de el, sacado como antes al Co-
 misionado para con licencia del oportuno
 Comisionario autorizado por el Sr. de Ayun-
 tamiento, del Ayuntamiento de San Sebastian, en el
 que como las bases acordadas por el Repar-
 timiento y Cajo Repartido a dicho Ayuntamiento
 para que examine si una vez arregladas
 a las disposiciones del Gobierno y al pro-
 pósito de las Leis mandadas por que se
 trata de Crislar, cuyo importe se abondara
 en el precio de las acciones procediendo segun
 formalidades, Expedientes y documentos
 necesarios para acceder al pago = Fue el
 Ayuntamiento no ha de principiar a
 tener efecto sin que no sea la apro-
 bacion de la Junta del Credito de Cataluña
 que se ha de recibir el expediente orig-
 inal para q. examine si una vez conformes y
 con las Soluciones mandadas = Finales
 mente q. no se admita para q. no

9^a

10^a

entre la sanidad. De fueno quinquena y
cinco mil. Segun le manda por la
Ley Nacional el fudicio publico, y q
que tenga efeto una Resolucion en quan
to a el Arribo a la ciudad Incomunicada
de Bolanos = Suplico a V. A. si Siba man
tar que inmediatamente le publique una
Subana de notand. para se venare el
fueno que fuere de lo agrado por la ma
proporcion y fomenar hincaron, y q
para la notand. a fipa dicio en
Capital de la Villa de Bolanos y demas
Pueblg. fomenaron que se cumiere conve
niente al mejor servicio y utilidad del
Establecimiento, quedando en todo el sur
y fueno que se obraban en los Navos
y fuenos de Navarra de V. A. para q
rar a iguales Privileg. y ser conforme a
juicio de V. A. y fueno de V. A. Mano fueno
Presentada: Procede a la fueno de
de la Incomunicada de Bolanos =
fueno de ahora al Establecim.
del fueno de, en los fuenos y bajo
condiciones que se expresan en la an

Auto. f

HABILITADO PARA POR EL REY LA CONSTITUCION EN 2 DE MARZO DE 1847



HABILITADO, JURADA POR EL REY LA CONSTITUCION EN 9 DE MARZO DE 1820.

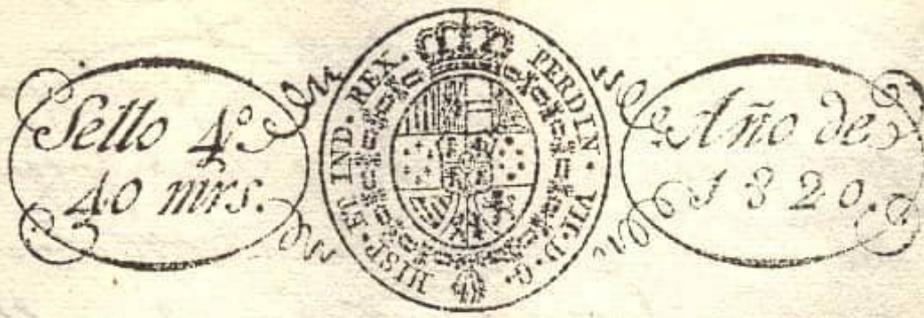
señor Obispo; Cuyo Decreto se señala
para el día veinte y uno de Mayo
proximo y hora de las doce de la ma-
ñana en las Casas de la Universidad
previa Citacion de los Señores Comandante
y Comisionado del mismo Real Cédula, y
para proporcionar y aumentar el nú-
mero de licencias y ademas de haberse
publicado en esta Ciudad libremente por
los Pueblos comarcanos en la forma ordi-
naria. A lo qual se firmo el Señor Don
Pedro Solano Delan Teniente Jefe de
toray Decano de esta Provincia en Ciudad
Real a diez y siete de Abril de mil
ochocientos veinte y el Rey se firmo Pedro
Solano Delan Teniente Diego Gil Alvarado
Jefe de la misma Comandancia en la
en el propio dia, se dio un Pregon y se
dio en una Ciudad anunciando la
mencionada, y en el siguiente dia y noche

[Handwritten mark]

fueron divididos uno por el Correo ord.
á las Villas de Argamanilla, Pucallana,
Murosoan, Pissana, Corral y Piedrabuena
para el mismo efecto, igualmente en Via-
te de Sto. Domingo, fueron enviados uno con
sus correspondientes oficio á las de Itawa-
nary, Balsepenas, Dayuinel, Bolanos, Do-
-huo, Atiqueluma y fijos de Atmaga,
y finalmente comunicados los transites de la
Atmaga y dadas en cada un de ellas
Pregon sobre el dia y hora de Sto. Domingo
Abil para el veinte de Mayo siguiente,
en el veinte y uno del mismo, se efectuó
el primer Pregon cuya dilig. Copiada á
la letra es del tenor siguiente

Diligencia del } En la Ciudad de Ciudad Real á ve-
primer Pregon. } nte y un dia del Mes de Mayo el
año ochocientos Veinte, cuando en las
Cajas de la Abiacion el Señor D. Pedro
Nolasco Peláez Cavallero y financia
en el año de San Juan Intero. gral
de esta Provincia, asiendo de ley Caba-
llero Comunion. y fundador del estable-
cimiento de fijos pp. Co. Don Mateo
Canales y D. Juan Pablo Herrera, con

1870



HABILITADO, JURADA POR EL REY LA CONSTITUCION EN 9 DE MARZO DE 1820.

la reman el Subscritor por ausencia
al Caratario Diego Gil Alvarado, á
efecto de celebrar el primer Remate de
la Sucomienda titulada de Bolang con-
tante en una Expediente, siendo como la
hora de las once de su mañana, por el
Pon publico se dio un Pregon anun-
ciand la Atencion y Remate de
esta á especuar invitando á licitadores
que hasta el presente no se havia presen-
tado alguno, y repetida la voz referen-
te vez expresando que manifestarian
las Condiciones sobre que habia de ef-
ectuarse el Remate con la precia de q-
no se admitiria Comra q- no cubiere
la cantidad de cinco. quarenta y cinco
mil y Compañias Juan Menchero
vez de la V. de Bolang i Nro Pura
en la citada Sucomienda en la expresada
cantidad de Ciento quarenta y cinco

1150000

mil y bajo las Condiciones que se estipularon
en el Edicimento q^o hace Cabrera; La
qual por mi el Sr. D. D. de los Reynos de
sus Magestades quieroy la admitticion y man-
daron de S. M. de S. M. al publico inveni-
tando mejoras, y hecho así por una
D. D. y sus hijos no se puenen Persona
alguna a mejorarla, por lo que el
Sr. D. D. ya hegado la hora señalada
de las diez se dieron con bastante interin-
cion las voces a practica de la una,
a las diez y a la tercera y a seguida la
de la buena pro, que hegado en favor
del Relacionado Juan Merchero, por
quien quedo firmada la citada licen-
cia en la dha. Causa de los cinco
quarenta y cinco mil y bajo las
Referidas Condiciones. Coulo que se
concluyó me Remate que anpro el Re-
matante solemnemente a presencia de
se sus Magestades y de los testigos que lo fue-
ron Don Lopez, Feliciano Belasco y
Don Juan y alendos Rey de una

Sellos 4.^o de
 40 mrs.

AÑO DE 1820



HABILITADO, JURADA POR EL REY LA CONSTITUCION EN 9 DE MARZO DE 1820.

esta Ciudad, No firmaron sus Señores
 con el Memorandum de todo lo qual doy
 fe = Don Pedro Nolasco Belar = Mayor Cabildo
 Juan Pablo de Herrera = Juan Encinera = Por el
 Castellano = Antonio = Don Juan de Pineda =
 A lo qual en una se habere celebrado el
 Remate copiado de fijo la Providencia y
 Copiada a la buca de an

Providencia y Reparo a habere ejecutado el quince
 de marzo de la presente en virtud de D. O. de
 su señoría en que se expone, con la
 la Almoneda por término de diez y nueve
 dias más señalándose el segundo y ultimo
 Remate para el día viernes del corriente
 mes a las diez y seis minutos en las Casas
 de su señoría a cuyo efecto se anuncia al p.
 libando de los compradores que se han de
 Pueblo Comarcano. Todo lo qual se firmo
 en el S. D. Pedro Nolasco Belar Teniente
 General de esta Provincia en
 Ciudad Real a veinte y uno de

1820

Sello 4.^o de
40 mrs.

Año de
1820.

HABILITADO, JURADA POR EL REY LA CONSTITUCION EN 9 DE MARZO DE 1820.

Por tanto por testimonio a los estableci-
mientos el qual era señalado para
un día y hora de las doce, y ha
vencido anunciado al p^o por dife-
rencey Presone y haciendome saber
se hallaba consumada en el primer celo
hacer por la cantidad de cinco quaremas y
cinco mil. y ha fe las condiciones y con-
tan en una diligencia, aun que se se
puesen muchas cosas, no se presento
Persona alguna a hacer mejora. En
cuyo modo se arribó la hora de la Almo-
neda, y vino que ya era la hora de la
lata de las doce, sin y comparecieren me-
jorante alguno se dieron las cosas de
promesa y milo de la una a las dos, y
la tercera, y supida la ta de la buena
pra que seayo en favor de Juan Juan
Moro y de la V. de Práncip, y en

1820

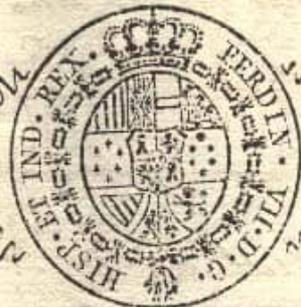
quien fue Venurada en dho primer
Remate en la misma Ciudad e los
Cinco guarenta y cinco p. por el ti-
empo de tres años y baxo las dhas condi-
ciones, el qual hallandose presente accepto

HEBITADO JURADO POR EL REY LA CONSTITUCION EN 9 DE MARZO DE 1858

me Remate y se obligo con sus bienes a
cumplirlos escrupulosamente por los siglos
de derecho. En cuyo testimonio a los once
de Junio de mill e setecientos e noventa e
Tres años en esta dha Ciudad. Con
lo qual se concluyo una deliq. y qd firmo
el Rematante con los dhas señores de que yo el
Sr. D. Pedro Volante Belarmino
Casado, Juan Pablo Mexnera, Juan
Menchero, Juan Gil Alvarado

Auto de aprobacion. Aceptado como ya era el precedente
segundo Remate por Juan Menchero en cuyo
favor ha Venado se la Incomunicada Minibada
de Britania por la Ciudad de Cinco qua-
renta y cinco mil. En cada uno de los
tres años de su amiento, trayante saber
siempre desde luego la fianza que corres-
ponde a la seguridad del amiento con ar-
reglo a las condiciones en que ha Venado,
Alcance fin para qd vincula la com-

Setto 4.^o
40 mis.



Año de
1820.



HABILITADO, JURADA POR EL REY LA CONSTITUCION EN 9 DE MARZO DE 1820.

porcane una franquencia el oportuno Tomo
monio con los vintey tres y vintey tres
veintey tres de estas Condiciones: En atencion
a lo mandado por la Direccion del Crédito p. n.
de fecha de quince de febrero del año vni
pasado remitido de fecha de diez y siete
junio de lo q. se expresa en la notoria fundacion
del Pedimento q. hace febrer. de via de mandado
y mandado de d. n. se tenga por concluso este Exped.
a no ser que se beneficiare la Ruya del quarto
Real de mayo del termino a los notoria de d. n.
En la conformidad aprobada y aprobada los dos
procedimientos de mayo de d. n. por vien hechas
y para su mad. ratificacion interponer a d. n.
tu d. n. en autoridad y decreto judicial quanto
puede y se d. n. debe. Segun q. asi lo manda
y firma el Sr. Jefe de d. n. general de esta Pro
vincia de la Mancha D. Pedro Volante Be
nito Caballer de jur. en el sin de d. n. Juan
en esta Ciudad de Ciudad Real a veintey
un dia del mes de mayo de mil ochocientos y

Vinca de que lo el dno Rey fe = Pedro
Nolan Polanco Mercurio Diego Gil Al-
manza

W. O. W.

En Ciudad Real a 7 de Junio de dno Rey
y año: lo el dno notifique el auto que
a Juan Mercurio viz. n. la O. n. Polanco,
encante en una, en su persona de quedar en
terras Rey fe = Almanza

Lo Relaciones Venuta mas por menor del Ex-
pediente de Subana, y lo copiado concurda
con las suplicas viz. obrantes en el mismo
que por ahora queda en mi poder y oficio
a que me venito. Y para q. se pue y se pue
de proceder a el organo de la compta.
En de feccion en unip. lo n. mand. En el
auto de aprobacion, doy el presente q. signo
y firmo en Ciudad Real a 7 de Junio de
mil ochocientos y veinte e noventa y seis
del dno quarto ma. Publicadas a lo que aco-
tuumbre = Ave Cap. = Juan Mercurio = Vale

Diego Gil Almanza

señala pueda usar y use la parte de dña. esta dña.
m^{te} el crédito p^{ro} como y quando le convenga, en
jeta mas afianza mas hipotecaria la viera ración q^{ue}
resultan de las d^{is}pos. o información de ovono goyovora
ción judicial que en d^{is} vida forma de d^{is} v^{is} en v^{is}
Hacto para su inserción en esta d^{is} tra y v^{is} en v^{is} l^{ite}
ral m^{te} compulsado dice así

Aquella forma de ovono

Cuya viene con nuestras propias y se hallan en v^{is}
termino v^{is} la v^{is} y la d^{is} que se esp^{re} s^{is} en
y la d^{is} a mas del d^{is} de d^{is} de d^{is} de d^{is} de
esta Encomienda de Solano de tal manera que no
los v^{is} de poder vender donar canviar ni en
manera alguna enagenar en d^{is} interin y para tanto
que se cumplido aquel y satis^{fe}cho los mandamos
de su importancia y la venta o enagenación que en
qualquier man^{era} se hiciere a d^{is} v^{is} n^o y d^{is} n^o q^{ue} v^{is}
por n^o efecto, pudiendo la parte acreedora sacar la
de tercero y mas poseedora siendo condición de que
ayamos de reservar por su b^{is} n^o todos los efectos que
se hallen en qualquiera finca correspondientes a la mis
ma con manifestación de su actual estado para que con
cluido el amiendo ayamos de hacer entrega de ella
con ovono, del d^{is} tenore que ay en su p^{ro} y el valor
de las que se hubieren inutilizado o extraviado - Quia
ayamos de poder pretender baja, de quenta, ni modifi
ción del precio del arrendam^{to} en la d^{is} dos en v^{is} n^o,
ni de quita de ella aunque dijemos de perov^{is} para
de los frutos que se d^{is} viera rendir d^{is} Encomienda
por alguno de las cosas fortuitas de Piedra y lo
long^{ta} falta de arrendam^{to} de alguna p^{ro} p^{ro}, ni p^{ro}
sano, ni otros insectos o por otro celoso o v^{is} de

su insercion on dha. En ra y qual efecto lo exhibi mos
y ratonor es el siguiente

Aqui el testimonio

Bajo dha. Condicion y de mas que se acordaban a tom
por en iguales Instru m.^{tas} que damos aqui firmadas
y repuestas como se fueran de verso ad versus nos
obligamos ad cumplim^{to} de dha. amenda m.^{to} las pa
rones con nuestras personas y bienes y las de n^{ros} e
re los suyos y de todas muebles y raíces d^{os} y acciones
presentes y futuras, de mas poder cumplido a la Justi
cia y Jueces de Sen. especialm^{te} a d^{os} y J^{os} de d^{os} e
gral. de esta provincia, cuyo suero y Jurisdiccion
nos sometemos con renunciacion del n^{ro} propio fo
nicilio y vecindad, y otro que de nuevo ganaremos,
a la Ley St. canbenent de Jurisdiccion ordinaria, Ju
dicum, y la ultima pragmatica de las camisen. p^o
al. dello nos cumplian y apremien por todo que de
d^{os} y como si fuero por sentencia pasada en autori
dad de cosa juzgada y por n^{ros} ratos convenidos en que
se renunciara renunciemos toda la Ley suero y pri
vilegios de n^{ro} favor y la que priva la g^{ra} de re
nunciacion y d^{os} de ella en forma y n^{ros} ratos. las
de n^{ros} e re renunciemos el auxilio y ayuda del velle
yano senatar consulto en pedador Justiniano
nuevo y vija Constitucion de Madrid, Partida
L. l. de n^{ro} favor y de mas pragmaticas r.^{as} y de mas que nos
y ablam en favor de las camisen. de cuyo efecto he ma
ido advertidos por el presente En. no y como sucesora de
ella las renunciemos: y Juramos en forma por Dios
e S. S. y a una señal de Cruz segundo que por ha
cer otorgar y Jurar esta En. no he rra sido indu

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.



adas a premiadas y castigadas por los dños nros. republi-
 ca e maridos ni otra persona en su nombre, pues conseru-
 ma la otorgamos de nra. libre y espontanea y voluntaria
 por convertirse en nra. utilidad y beneficio, y no tiene
 mas echa protesta ni reclamacion sobre ella, y si por uer-
 se o la uviere mas de aqui luego, la demas por conculcada y no
 pedirle mas absolucion ni conmutacion de su relajacion a
 quien lo oia la pueda conceder, y a demas proprio mano
 sena concediere no usaremos de ella, y para el caso haamos
 tantos juramtos como relajaciones y uno mas para que
 siempre este contenta etc, y en la manera dha. asi
 lo otorgamos: Tenete entendido lo el Eri.^{no} advierte que esta
 Eri.^{na} ha de pararse por el hospicio de hipotecas de este par-
 tido y Ciudad de Almagro en el termino de un mes, conta-
 do desde el dia de su fecha en observancia de la R.^{ta} prama-
 tica Cancion de 17 de tranta y uno de Enero de un ano
 de mil setecientos veinte y ocho que lo previene por la
 sanidad de no otorgando, sin el testimonio de los otorgantes
 el presente Eri.^{no} de 17 de Agosto de 1820 a veinte y nueve
 de Julio de mil ochocientos veinte y siete y tres.
 Juan Moreno Escriuano y Juan Gonzalez de
 Bartolome de esta vecindad, y los otorgantes a
 quienes yo el Eri.^{no} doy fe como se firmo con las
 pteron y por los quene lo hizo asi luego uno de
 Dnos. Escriu.
 Mateo Martin

Antonio
 Juan de
 Antonio
 Gonzalez

Juan y
 Mateo

Jose Gonzalez

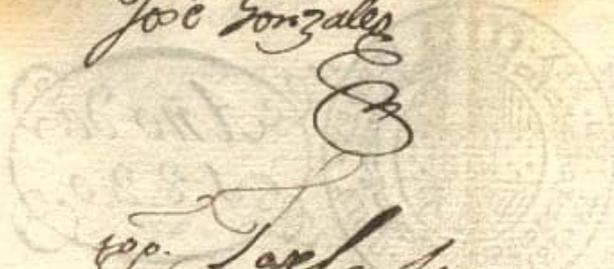
Mte Sm

sup. Josef Moreno

Edo. Moreno

Ramirez

Ramirez



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.